# INSTRUCCION

ó

# REGLAMENTO

*para el Real Seminario*

# de Nobles

DE LA CIUDAD DE VALENCIA,

*segun el nuevo Plan aprobado por S. M.*



MADRID:
Imprenta de D. E. Aguado, *bajada de Sta. Cruz.*
1827.

# Instruccion.

## Capítulo único.

### ARTÍCULO I.

En el Real Seminario de Nobles de Valencia habrá un Rector, á cuyo cargo estará el gobierno económico y científico, y de quien dependerán todos los empleados en el Establecimiento, un Vice-Rector, que será su ayudante, un Padre espiritual que dirigirá los actos religiosos, un Prefecto de estudios, los profeso-

res necesarios y criados correspondientes.

II.

Se enseñará la Religion, las primeras Letras, las lenguas Castellana, Latina, Griega y Francesa, la Geografía, Cronología é Historia, la Retórica y Poética, las Matemáticas, la Lógica, la Física, la Metafísica, la Ética y Cánones.

III.

Habrá tambien escuelas de Dibujo, Música, Baile, Esgrima, Equitacion y Egercicio militar como clases accesorias.

## IV.

Cada mes habrá exámenes de todas las enseñanzas delante del Rector y profesores, y á fin de curso serán públicos, adjudicándose premios á los mas sobresalientes.

## V.

Todos los dias (fuera de los feriados) dirá un Caballero Seminarista, mientras los demas comen, una disertacion de la facultad que estudie, para que, ademas del aprovechamiento en letras, se egerciten en el hablar en público.

## VI.

Los que pretendieren ser admitidos en el Seminario han de haber cumplido la edad de siete años, y no han de pasar de los quince, cuyo particular y el de limpieza de sangre y nobleza de padres, acreditarán presentando pruebas hechas ante la justicia ordinaria de sus respectivos pueblos, con citacion del Procurador Síndico general, y testimonio de los goces con la misma citacion, á no ser que gocen del fuero militar segun las leyes de Castilla.

## VII.

Cada Seminarista ha de contribuir diariamente con ocho reales y

medio vellon por tercios adelantados, señalando sus padres, parientes ó curadores, si no residieren en esta ciudad de Valencia, sugeto abonado en ella que se obligue á satisfacer dicha cantidad, y equipar al Seminarista de ropa y libros.

## VIII.

Deberán traer consigo los pretendientes ocho camisas, ocho pares de medias ó calzetas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, seis pañuelos para bolsillo, tres para el cuello negros, ó dos corbatas de terciopelo, dos pares de zapatos, dos pares de borceguíes, dos elásticas para el invierno, un cubierto de plata con su cuchillo, y un vaso de plata.

## IX.

A su entrada en el Seminario se les hará una levita de paño azul turquí, otra de cúbica negra, cuatro pares de pantalones, dos para el invierno y dos para el verano, dos casaquillas, una de paño y otra de verano, dos gorras; ademas un uniforme completo: se les proveerá tambien de una cama, una papelera, de las tohallas y servilletas necesarias. El importe de todas estas prendas deberán satisfacerlo á su entrada, adelantando para esto dos mil reales, y de medio en medio año repondrán lo que inutilicen ó pierdan, pagando al mismo tiempo el papel y libros que necesiten para su ins-

truccion. Á su salida del Seminario sacarán todo lo que han pagado y tengan existente, ó se les abonará su valor.

X.

El Seminario debe atender al pago de los Maestros y dependientes, á la reposicion de muebles y enseres de la casa, á la decorosa manutencion y lavado de ropa de los caballeros Seminaristas, y á asistir los cuidadosamente en sus enfermedades con Médico, Cirujano, Botica y todo lo demas que necesiten.

X I.

Cada sala tendrá un Director, que será de la Compañía de Jesus, á cuyo cargo estará el conducir los

caballeros Seminaristas á la capilla, clases, comedor &c., enseñarles la urbanidad y buena crianza, y no perderlos jamas de vista; un ayuda de cámara para servirles, y los mozos de aseo correspondientes: sin que á ningun criado le sea lícito tratar con los Seminaristas, ni recibir de ellos paga ó remuneracion alguna.

## XII.

Se distribuirán las horas de manera que despues de los egercicios piadosos y literarios quede tiempo para una honesta recreacion. Dos veces al mes irán á recrearse todo el dia á una casa de campo que para este fin tiene el Seminario, y todos los dias festivos habrá paseo. En

los mayores calores del verano se trasladarán los Seminaristas con su Director á la referida casa de campo, en donde descansando algun tanto de las tareas del estudio, disfrutarán de su amena situacion. En casa habrá juego de bochas, de villar, de pelota, de argolla, de volante y demas; pero no se permitirán los que puedan fomentar la desidia ó el vicio.

## XIII.

Los caballeros Seminaristas no podrán tener dinero consigo, sino depositado en poder del Vice-Rector ó Prefecto de su sala, sin cuya licencia no podrán hacer gasto alguno.

## XIV.

No podrán salir los Seminaristas á casa de sus padres sino doce veces al año, con las condiciones siguientes: primera, que ninguno ha de salir hasta estar concluidos los Oficios de la Capilla: segunda, que no salgan ni vayan por la Ciudad solos, sino acompañados de sus padres ó parientes: tercera, que han de volver á casa antes de la hora de la cena: cuarta, que al salir y al volver han de presentarse al Rector del Seminario, y al Prefecto de su sala.

## XV.

No podrán recibir visitas sino en la sala destinada á este objeto,

y de ningun modo en las horas de capilla, clase ó estudio.

## XVI.

Debiéndose observar entre los caballeros Seminaristas la mas perfecta armonía y recíproca amistad, no se les permitirá distincion alguna con ningun pretesto; y el que engreido por la elevacion de su clase manifestáre vanidad ó desprecio de los otros, será reducido por todos los medios posibles al camino de la moderacion y de la virtud, y si no le abrazare, se le remitirá á su casa, sin dar lugar en este punto á consideraciones ni respetos, por las malas consecuencias que traeria tan pernicioso ejemplo.

## XVII.

Tampoco se les disimulará la menor desatencion para con sus Directores ni Maestros, ni el que censuren ó desprecien las correcciones y suaves penas que les impusieren, ni otra cosa alguna que sea contraria á los sentimientos de veneracion, confianza y reconocimiento de que deben estar animados hácia ellos; siendo de otro modo imposible á los Superiores sacar el fruto correspondiente á sus desvelos.

## XVIII.

La continua presencia y celo de los Directores y Maestros precaverá muchos defectos en los Semina-

ristas; pero cuando la falta de subordinacion, aplicacion ú otro defecto considerable obligue á recurrir al castigo, se echará mano de aquel que sea mas eficaz para corregirle; se evitarán los castigos de golpes, cepo y otros semejantes, y solo se impondrán aquellas penas que les causen una honesta vergüenza, como privarlos de la recreacion acostumbrada, del paseo, de alguna parte de la comida, de alguna ó algunas de las salidas permitidas, ó gravarlos con mas tiempo de estudio. Para usar de estos medios precederán reprensiones y advertencias que les hagan conocer la gravedad de sus defectos, y esciten cierto pundonor con que procuren evitar los

motivos de ser tratados como delincuentes.

## XIX.

Como el objeto principal es educar á los Seminaristas en virtud y Religion, oirán misa y rezarán el Rosario todos los dias, y harán algun otro egercicio piadoso en la Capilla los que sean festivos; aprenderán la Doctrina cristiana, y oirán su esplicacion cada semana; se confesarán, y comulgarán una vez al mes por lo menos. Su buena conducta moral y religiosa será atendida en la adjudicacion de premios.

*Real Decreto en que S. M. encarga la direccion del Seminario de Nobles de Valencia á la Compañía de Jesus, segun sus antiguas Constituciones, dándose en él la misma enseñanza y asistencia que en el de Madrid.*

"Ilustrísimo Señor. = He dado cuenta al »Rey nuestro Señor del espediente promovido »con motivo de cierta esposicion que dirigió »el Regente de Valencia en solicitud de que »el Seminario de Nobles de aquella Ciudad »se gobernase por el plan adoptado para el »de Madrid, y con presencia de los ante»cedentes y demas noticias que ha tenido á »bien tomar en el asunto, se ha servido re»solver S. M. que aquel Seminario se rija »en todo por sus antiguas Constituciones, en»cargándose de su direccion la Compañía, »dándose en él la misma enseñanza y asis»tencia que en el de Madrid por la pension »de ocho reales y diez y siete maravedises »diarios; y que el Regente cese de ser Pro-

»tector, por ser incompatible con el instituto »de la Compañía." Dios guarde á V. S. I. muchos años. Tarragona 1.° de Octubre de 1827. = Calomarde. = Ilustrísimo Señor Decano del Consejo.